

Visto el Asunto 10833: D.E. eleva “Proyecto de Ordenanza referente a Contrafuegos”

CONSIDERANDO que ha sido aprobado el Dictamen de las Comisiones de LEGISLACIÓN y PRODUCCIÓN MEDIO AMBIENTE Y TURISMO en Mayoría, por la totalidad de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Julio de 2016. Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhierase a la Ley Nacional de manejo del Fuego N° 26.815/2012 cuyo ámbito de aplicación abarca la totalidad del Territorio Nacional

ARTICULO 2º: La autoridad de aplicación en el orden local (Distrito de Villarino) según lo establece el Art. 12, inc. A de la Ley 26815 es el titular de Defensa Civil quien activará todos los mecanismos necesarios para afrontar la asistencia.

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación designará por jurisdicción a los Jefes de Incendios, quienes en el territorio tendrán el mando de la decisión de las medidas a adoptar, teniendo como prioridad velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios, según lo establece el Art. 4, apartado a, inc. 2 de la Ley 26815/12.

ARTICULO 4º: El Jefe de Incendios tiene como funciones las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Art. 13 de la Ley 26815/2012.

ARTICULO 5º: Los cortafuegos deberán realizarse en los sectores donde la proliferación de malezas genere posibilidad de riesgo ígneo.

Entiéndase por picadas y/o cortafuegos a las franjas libres de vegetación y/o materiales combustibles, que impidan propagación horizontal del fuego y al mismo tiempo permita llegar a la zona de incendio con mayor rapidez.



- a) VIAS FÉRREAS: la autoridad de aplicación comunicará a las empresas a cargo del servicio que cumplan con el desmalezado del mismo.
- b) SOBRE RUTAS NACIONALES Y PROVINCIALES pavimentadas, deberán tener un mínimo de 20 metros de cortafuegos, los mismos los realizarán los organismos pertinentes.
- c) SOBRE LAS CALLES Y/O CAMINOS VECINALES Y PROVINCIALES los cortafuegos deberán tener un ancho no menor a los 5 metros. Los mismos podrán realizarse en forma mecánica o mediante la aplicación de herbicidas en tiempo y forma, con el fin de reducir la masa de pastizales.
- d) Los cortafuegos en las MEDIANERAS Y/O ALAMBRADOS INTERNOS podrán realizarse en forma conjunta, en tiempo y forma, entre vecinos, productores o propietarios, a los fines de dar cumplimiento a la presente norma
- e) Los cortafuegos de las POBLACIONES RURALES (casas, galpones, depósitos de combustible, etc.) deberán tener un ancho no menor a los 20 metros.
- f) En las zonas donde hay ELECTRIFICACIÓN RURAL, se mantendrán limpias las áreas donde están colocados los transformadores y fusibles aéreos. Las tareas de limpieza deberán ser realizadas por las prestadoras del servicio.
- g) Los CAMPOS DE MONTE deberán contar con picadas en los alambrados perimetrales, no menor a los 40 metros y limpio de malezas.

ARTICULO 6º: El Municipio como autoridad de aplicación deberá coordinar las acciones para reducir el material ígneo en banquetas de caminos vecinales en forma conjunta con vecinos.

ARTICULO 7º: La Autoridad de aplicación podrá coordinar con particulares, asociaciones de productores y vecinos un plan integral contra la propagación de incendios.

ARTICULO 8º: Obligaciones de particulares:

- a) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio tiene la obligación de comunicar a la autoridad más cercana (101, Delegación Municipal, Bomberos, etc.).
- b) Toda persona deberá extremar las medidas de resguardo antes de iniciar actividades con fuego, dando aviso a la autoridad de aplicación o bomberos.
- c) Facultase al Departamento Ejecutivo a cobrar a los titulares de dominio que no cuentan con el respectivo cortafuego, las horas de trabajo de la maquinaria Municipal, si estas fueran requeridas por los bomberos intervinientes en caso de siniestro.

ARTICULO 9º: Si persistiera por parte del infractor la no realización de picadas, cortafuegos o limpieza de terrenos, queda facultado el municipio a realizar las tareas pertinentes con cargo al titular del dominio.

ARTICULO 10º: De las sanciones:

De la sanción impuesta a los titulares de dominio por incumplimiento de realizar cortafuegos será el equivalente al valor de 1000 litros de gas oil. En caso de ser reincidente el valor se multiplicará por 2. Será de aplicación el procedimiento establecido en el Decreto ley 8751/77

ARTICULO 11º: El Honorable Concejo Deliberante de Villarino y el Ejecutivo Municipal comunicará anualmente, a través de medios de comunicación locales y regionales, la vigencia de la presente Ordenanza, a los fines que la comunidad en su conjunto tome las medidas de prevención necesarias.

ARTICULO 12º. Derógase la Ordenanza 56/1984 y 1671/02 y toda otra norma sancionada con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS. SANCIONADA BAJO EL NRO. 2880.-

CHCAIR Silvina Zoraida
SECRETARIA

PERETTO ITHURRALDE Luciano R
PRESIDENTE